



Igualdad

RESOLUCIÓN 837 DE 2025

"Por la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Ministerio de Igualdad y Equidad para las vigencias 2024-2025"

EL MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD

En uso de las facultades legales que le confiere la Ley 489 de 1998, el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022 y el artículo 6 del Decreto Ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO,

Que el artículo 90 de la Constitución Política señala que "[e]l Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".

Que el artículo 209 de La Carta Política establece que "[l]a función administrativa está al servicio de los intereses general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el artículo 3 de la Ley 2220 de 2022 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones" establece que "[l]a conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado conciliador, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian."

Que dicha norma reglamentó todo lo atinente a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo y en especial lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.

Que el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, definió el Comité de Conciliación como "*una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad*".

Que de conformidad con el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022 corresponde al Comité de Conciliación formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

Que mediante Resolución 210 de 2024 del Ministerio de Igualdad y Equidad se creó y reglamentó el Comité de Conciliación del Ministerio de Igualdad y Equidad.



Igualdad

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, en el marco de la competencia que le confiere el artículo 1 del Decreto Ley 4085 de 2011, tiene como objetivo el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación.

Que en uso de su facultades legales la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de las Circulares Externas No. 05 de 2019 y 9 de 2023, dio instrucciones vinculantes para que se adoptaran internamente las políticas de prevención y defensa, con el fin de: *"reducir las condenas impuestas al Estado por los organismos judiciales mediante políticas públicas que reduzcan la incidencia del daño antijurídico y estrategias que mejoren la defensa judicial de las entidades que conforman el Estado colombiano."*

Que una vez analizadas las causas que generan mayor litigiosidad para la Entidad, según la parametrización del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado — eKOGUI, se sometió a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial la propuesta para la elaboración de la Política de Prevención del Daño Antijurídico para el periodo 2024 -2025.

Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Igualdad y Equidad en sesión ordinaria asincrónica del 23 al 29 de julio de 2025 aprobó la Política descrita en el formato destinado para la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) determinado por la ANDJE.

Que la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024–2025 fue diseñada con el propósito de consolidar una herramienta estratégica para garantizar la sostenibilidad financiera y jurídica, fortaleciendo las prácticas administrativas eficientes y reafirmando el compromiso institucional con los principios de legalidad, eficiencia y responsabilidad, con el objetivo de mantener bajos los niveles de litigiosidad en la entidad

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) del Ministerio de Igualdad y Equidad para las vigencias 2024-2025, documento que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2. La Oficina Jurídica del Ministerio de Igualdad y Equidad realizará la evaluación y seguimiento del plan de acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, de acuerdo con los términos definidos en esta.

Artículo 3. La Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) 2024-2025 deberá ser formulada en el módulo eKOGUI, de acuerdo con los lineamientos vigentes expedidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Artículo 4. Ordenar la comunicación de esta política a todas las dependencias del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 días del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALFONSO ROSERO
Ministro de Igualdad y Equidad

Aprobó: Efraín Alberto Becerra Gómez, Jefe - Oficina Jurídica
Revisó: Juan Esteban Lizarazo Erazo, Profesional Especializado - Oficina Jurídica
Elaboró: Rainer Josef Barros Cotes, Profesional Especializado - Oficina Jurídica

